

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 001

Fecha del Traslado: 12/01/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220190025700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	OLGA INES GIL ARBELAEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado de la solicitud de nulidad. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/01/2023	12/01/2023	16/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 12/01/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Nulidad Indebida Notificacion 2019-0257

Nelson Stevens Posada Vasquez <nelsonposadavasquez@gmail.com>

Lun 19/12/2022 10:28

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariapilar@estrategialegal.com
<mariapilar@estrategialegal.com>

Señor

JULIO CESAR GOMEZ MEJIA

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADA: OLGA INES GIL ARBELAEZ
RADICADO: 05001-31-03-002-2019-00257-00

Mediante el presente correo y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente solicito al Despacho se declare la nulidad de todo lo actuado, para esto aportó las pruebas que dan fe de la vulneración al debido proceso de mi representada.

Adjunto las pruebas para su valoración

- Comprobante correos electrónicos fechado del año dos mil ocho (**2.008**) a la fecha.
- Correos electrónicos fechado del cinco (**5**) de septiembre del año dos mil diecisiete (**2.017**) dirigido a el señor camilo.pedraza@itau.co
- Comprobante correo fechado del veintidós (**22**) de octubre del año dos mil dieciocho (**2.018**) dirigido a itauregionales@escsa.co
- Comprobante correo electrónico de la parte activa fechado del veintinueve (**29**) de diciembre del año dos mil veintiuno (**2.021**)
- Fotografía fechada del diecisiete (**29**) de diciembre del año dos mil veintiuno (**2.021**) de parte del banco ITAU
- Fotografía fechada del diecisiete (**17**) de mayo del año dos mil veintidós (**2.022**) de parte del banco ITAU

Por favor confirmar el recibido de este correo y muchas gracias



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JULIO CESAR GOMEZ MEJIA
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DEMANDANTE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADA: OLGA INES GIL ARBELAEZ
RADICADO: 05001-31-03-002-2019-00257-00

ASUNTO: Nulidad por Indebida Notificación

NELSON STEVENS POSADA VÁSQUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **1.037.572.780** expedida en Envigado, y portador de la T.P. **232.684** del Consejo Superior de la Judicatura, se interpone la siguiente Nulidad establecida en el artículo **133 # 8**, del Código General del Proceso, motivo por el cual se solicita se conceda la siguiente;

PRETENSIÓN

PRIMERO. Sírvase decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto fechado del nueve (9) de septiembre del 2022, donde se dio por notificada a mi poderdante el día dos (2) de agosto del 2022; con base en que **no se practicó la notificación personal en debida forma a mi prohijada, informando de un medio electrónico cuyo titular no es mi cliente.**

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo **133 # 8** del Código General del Proceso que manifiesta:

ART. 133 C.G.P. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso en nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

..(....)...

8. “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona que de acuerdo con la ley debió ser citado.” Negrilla fuera del texto.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. La parte activa de la litis el veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2.019) radicó demanda ejecutiva de mínima cuantía ante la jurisdicción ordinaria; a la que luego acumularía una demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de mi prohijada.

SEGUNDO. El Juzgado competente para ese momento mediante auto fechado del veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) Libró Mandamiento de Pago en contra de mi apoderada.

TERCERO. El treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019), radicó ante la jurisdicción ordinaria demanda ejecutiva de acumulación de mayor cuantía en contra de mi prohijada.

CUARTO. Desde la radicación de la demanda de acumulación, en la página 5 Micrositio **002 CuadernoPrincipalDigitalizado**, se puede identificar que la demanda ha manejado el correo **OLGAGILAR@GMAIL.COM** correo errado, ya que no corresponde al correo personal de mi apoderada.

QUINTO. Debido a que el juzgado municipal carece de competencia por cuantía, envió la demanda de acumulación y la demanda principal, a los juzgados civiles del circuito, para que continuara su trámite; el Juzgado mediante auto fechado del ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) Libró Mandamiento de Pago en contra de mi prohijada por valor de **trescientos noventa y cinco millones novecientos ochenta mil novecientos veintisiete pesos (\$395.980.927)**, y otros conceptos incorporados en el mandamiento.

SEXTO. En los mandamientos de pagó se impuso a la parte activa de la litis la carga de realizar la notificación del proceso a mi cliente, siguiendo los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento artículos **291** y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. El Despacho mediante auto fechado de veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2.020) corrigió el auto mediante el cual Libró Mandamiento de Pago en contra de mi prohijada; ordenándose a la parte activa notificar conjuntamente el auto que libró mandamiento con el de su corrección.

OCTAVO. Entre agosto de dos mil veinte (2.020) y octubre de dos mil veintiuno (2.021), el proceso no tuvo actuaciones procesales, hasta que el día cuatro (4) de octubre, la demandante radicó ante el despacho, constancia de notificación personal por correo electrónico, del sistema de notificaciones electrónicas de Servientrega.

NOVENO. Mediante control de legalidad del despacho a través de auto del ocho (8) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021), no tuvo en cuenta la notificación realizada al supuesto correo de mi prohijada y le ordenó a la parte activa que aportará prueba sumaria de cómo había obtenido el correo de mi representada, lo anterior según los parámetros establecidos en el Decreto **806** de **2020**.

DÉCIMO. La parte activa en diferentes oportunidades manifestó al despacho la forma en la que supuestamente adquirió el correo de mi apoderada, entre ellas; el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020), indica la parte activa que; **“Por lo tanto, me permito informar la dirección de correo electrónico del demandado, la cual obtuve por que el demandado me envió a mi buzón de correo un comunicado”** y **“El correo electrónico se obtuvo de la base de datos de los Clientes de la entidad financiera”** y por último, en documento **011 CumplimientoRequerimiento** con fecha del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), reafirma nuevamente que **“Me permito informar que, por la información remitida por parte de la entidad financiera, me informa que en sus bases de datos aparecen los siguientes correos electrónicos del demandado.”**, aportando prueba sumaria del supuesto correo de mi cliente

OLGAGILAR@GMAIL.COM. Tal y como se observa en el Micrositio **009 AportoCorreoElectronico.**

UNDÉCIMO. El Despacho en ejercicio de su control de legalidad del proceso, advirtiendo una posible inconsistencia con la notificación personal, requirió a la parte demanda por medio de autos fechados del veinte (**20**) y veintitrés (**23**) de mayo de dos mil veintidós (**2.022**), realice nuevamente la notificación personal, y realiza una lista detallada de los documentos que debe enviar a mi apoderada para surtir en debida forma la notificación personal de los autos que libraron mandamiento de pago y otros documentos exigidos por la norma.

DÉCIMO SEGUNDO. El cuatro (**4**) de agosto de dos mil veintidós (**2.022**), la parte activa acredita el envío de la notificación electrónica y aporta prueba de entrega del sistema de e - entrega.co de Servientrega, aportando el archivo denominado "**027ConstanciaNotificacion**".

DÉCIMO CUARTO. El despacho acepta la notificación realizada por la parte activa y el día nueve (**9**) de septiembre de dos mil veintidós (**2.022**), realiza auto que toma por notificada a mi prohijada a partir de la notificación indicada en el hecho anterior, a pesar de no haber subsanado lo ordenado por el despacho en los autos del veinte (**20**) y veintitrés (**23**) de mayo de dos mil veintidós (**2.022**).

Frente a los hechos manifiesta mi prohijada

- Que a la fecha nunca ha tenido ningún tipo de notificación de la parte pasiva y que para su sorpresa el correo que alega la demandante no es de su propiedad, toda vez que ella siempre ha manejado el mismo correo **OLGAGILARB@GMAIL.COM**; desde antes del año dos mil seis (**2.006**), aportando la correspondiente prueba fechada del veintitrés (**23**) de agosto de dos mil ocho (**2.008**).

Existe una indebida notificación de la demanda a mi representada por lo anteriormente expuesto ya que como se puede observar en las pruebas que aportó con este incidente, mi representada nunca ha sido notificada de ninguna actuación procesal, actuar que viola su derecho a la defensa y contradicción.

Existe una irregularidad en la notificación de mi prohijada, toda vez que mi cliente nunca ha tenido un correo **OLGAGILAR@GMAIL.COM** y desconoce porque motivos la parte activa realizó dicha afirmación, dejando desprovista de cualquier tipo de actuación frente al proceso que se adelanta en su contra

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico que debe resolver el despacho, se debe concentrar en determinar si la notificación realizada por la parte activa del proceso, el día dos (**2**) de agosto de dos mil veintidós (**2.022**), cumple con los cánones normativos requeridos para surtir dicha notificación, específicamente con el artículo **8** de la ley **2213** de **2022** que estableció la vigencia permanente del Decreto **806** de **2020**, y el artículo **91** del Código General del Proceso en concordancia con los autos proferido por el despacho **019AutoRequiereParteDemandante** y **021AutoAdicionaCorrigeProvidenciaveinte (20)** y veintitrés (**23**) de mayo de dos mil veintidós (**2.022**), el que indica cuales son los anexos que deben acompañar la notificación, defectos que vician el proceso en su totalidad, debido

a que además de que a la fecha mi representada no ha sido notificada en debida forma, tampoco ha podido ejercer en debida forma su derecho fundamental a defenderse en un proceso judicial.

De acuerdo con lo anterior, para demostrar que, si se cumple con cada uno de los presupuestos necesarios para declarar la nulidad del proceso por la indebida Notificación del demandado según lo establecido en el artículo 133 # 8 del Código General del Proceso, se procederá a demostrar las falencias presentadas en la notificación de mi representada.

- **Artículo 8, parágrafo segundo de la ley 2213 de 2022**

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Negrilla fuera del texto

(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” Negrillas fuera de texto

En el acápite de la demanda, presentada y en diferentes actuaciones realizadas por la parte activa se indicó bajo la gravedad de juramento que la dirección de mi prohijada era **OLGAGILAR@GMAIL.COM** como se puede observar en el cuerpo de la demanda Micrositio **002 CuadernoPrincipalDigitalizado** folio **5** digital, posteriormente en el documento **009 AportaCorreoElectronico** con fecha del veinticuatro (**24**) de noviembre de mil veinte (**2.020**), indica la parte activa que; **“Por lo tanto, me permito informar la dirección de correo electrónico del demandado, la cual obtuve por que el demandado me envió a mi buzón de correo un comunicado”** y **“El correo electrónico se obtuvo de la base de datos de los Clientes de la entidad financiera”** y por último, en documento **011 CumplimientoRequerimiento** con fecha del treinta y uno (**31**) de octubre de dos mil veintiuno (**2.021**), reafirma nuevamente que **“Me permito informar que, por la información remitida por parte de la entidad financiera, me informa que en sus bases de datos aparecen los siguientes correos electrónicos del demandado.”**

Como se indicó anteriormente a pesar de que el Juzgador le exigió a la parte activa, mediante el control de legalidad que indicara de qué manera obtuvo el correo electrónico de mi representada esté afirmó en repetidas ocasiones y bajo la gravedad de juramento que habían **obtenido el correo de un correo enviado por mi representada del cual no se aporta prueba alguna**; y que es el correo que reposa en la base de datos del sistema financiero de su representado, aportando pantallazo en el que se identifican los datos de mi apoderada, incluyendo el correo electrónico **OLGAGILAR@GMAIL.COM**.

De acuerdo a lo manifestado por mi mandante, el verdadero correo electrónico de ella es OLGAGILARB@GMAIL.COM, correo el cual viene utilizando desde aproximadamente el año dos mil seis (2.006)- dos mil ocho (2.008) para lo cual se aporta comprobante de correos sostenidos por mi mandante con otras personas (se aportan correos fechados del 23 de agosto de 2008 y 20 de septiembre de 2008 que demuestran la antigüedad de su correo electrónico personal), que igualmente este es el correo que utilizó para comunicarse con los diferentes funcionarios del Banco Corpbanca que posteriormente pasó a ser el Banco Itaú, (se aportan correos fechados del 7 de marzo y 25 de mayo de 2017 con Monica Liliana Betancur <MBetancur@corpbanca.com.co>, de 22 de octubre de 2018 correo enviado a ltauregionales@aecsa.co, y de 5 de septiembre de 2017 con camilo.pedraza@itau.co), que además de lo anterior, no entiende cómo en la base de datos reposa un correo diferente, ya que para efectos comerciales si cuentan con el correo correcto (se aportan correos del 29/12/21 y 17/05/22 enviados al correo OLGAGILARB@GMAIL.COM) por lo que el correo aportado por la parte activa de la litis, desde la impetración de la demanda de acumulación en el acápite de notificaciones, está errado, induciendo este yerro al despacho a considerar debidamente notificado el mandamiento de pago y sus correspondientes anexos, para darle el trámite al proceso, yerro además que es única y exclusivamente responsabilidad del demandante, ya que se aportan los elementos probatorios correspondientes que demuestran que la entidad si tenía forma de determinar el correo electrónico correcto de mi poderdante.

- **Artículo 91 del Código General del Proceso en concordancia con los autos proferidos por el despacho 019 Auto Requiere Parte Demandante y 021 Auto Adiciona Corrige Providencia del 20 y 23 de mayo de 2022.**

Desde el control de legalidad realizado por el despacho a la notificación realizada en las providencias **019 Auto Requiere Parte Demandante** y **021 Auto Adiciona Corrige Providencia** del veinte (20) y veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022), el despacho claramente indicó a la parte activa que dentro de la notificación realizada a mi poderdante se deben incluir las siguientes actuaciones:

- Notificación del auto del 20 de mayo de 2019 , proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del trámite de ese juzgado con radicado 05615 40 03 001 2019 00351 00, al cual en este despacho se le asignó el radicado 05615 31 03 002 2019 00263 00, y mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la demandada por la primera demanda presentada.
- Notificación del auto proferido esta misma fecha (20 de mayo de 2022) dentro del trámite con radicado 05615 31 03 002 2019 00263 00 , en virtud del cual se advierte que las actuaciones de dicho radicado se seguirán asentando y notificando en la del presente (05615 31 03 002 2019 00257 00).
- Remisión de toda la documentación que contiene la demanda y los anexos contenidos en el expediente con radicado 05615 31 03 002 2019 00263 00 (páginas 1 a 32 del archivo 001 de ese expediente), y que dieron lugar al aludido mandamiento de pago del 30 de mayo de 2019.

Igualmente, entre los requisitos establecidos por el artículo 91 del CGP que el auto que libra mandamiento de pago debe ser notificado de manera personal al demandado en un proceso.

Ahora si se revisa a fondo el archivo "**027ConstanciaNotificacion**" del 02/08/2022, archivo que cuenta con **129** páginas, que es el archivo que referencia el demandante como la notificación a mi poderdante se puede resumir lo siguiente:

- Páginas 3 a 44, son actuaciones procesales con fechas posteriores a octubre de 2021, a la fecha.
- página 45 a 129, corresponde a actuaciones procesales a partir de la demanda ejecutiva de acumulación al radicado 2019 - 351, con fecha de radicación del 30 de septiembre de 2019 según constancia del centro administrativo de servicios de Rionegro - Ant.

Si bien el despacho ha sido muy juicios al momento de realizar el control de legalidad a la notificación del auto que libró mandamiento de pago tanto de la demanda principal y la demanda acumulada, en ninguna parte del archivo "**027ConstanciaNotificacion**" del 02/08/202, por medio del cual la demandada asegura haber realizado la notificación del mandamiento y sus anexos, es posible evidenciar actuación alguna entre la impetración de la demanda ejecutiva de mínima cuantía el 29/04/2019 hasta la radicación de la demanda de acumulación el 30/09/2019, es decir, la anexos enviados no solo no cumplen con lo establecido en el artículo 91 del CGP, al no incorporar en el archivo de notificación el auto que libró mandamiento de pago con fecha del del 20 de mayo de 2019, sino que tampoco cumplió con lo ordenado por el despacho en las Providencias del 20 y 23 de mayo de 2022 al no enviar todos los documentación que contiene la demanda y los anexos contenidos en el expediente.

Claramente estamos frente a una violación del debido proceso y derecho de defensa mas cuando a la fecha la parte pasiva le envía correos a mi representada a una dirección de correo diferente a su dirección de correo personal, y que los documentos enviados para la notificación, tampoco cumplen con los requisitos legales; así las cosas se demuestra sin lugar a duda el yerro en el cual incurrió la parte activa, error que de manera directa viola los derechos de mi representada a la legitima defensa.

En nuestro ordenamiento jurídico se establecieron las Nulidades para evitar que en cualquier proceso se violara de alguna manera del debido proceso consagrado en el artículo **29** de la Constitución Política; ya que dicha institución se estableció para que al demandado no se coloque en un estado de indefensión, imposibilitando el ejercicio de acción o excepción que regula la Defensa, ya que las formalidades establecidas en el a ley no pueden violar el derechos sustancial que le asiste a mi representada para que esta ejerza el medio de defensa que considere adecuado para el proceso. Porque la **notificación de la demanda** o en este caso del **Mandamiento de Pago** le brinda la oportunidad de ejercer los medios de defensa que tenga a su alcance.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El código general del proceso dispone de unas directrices y poderes que puede y debe realizar el Juez en toda actuación del proceso, como se observa en los artículos **13, 42**

,**43,44** y **132** del Código General del Proceso, el cual hace parte angular de la nulidad predicada así:

ART 132 C.G.P CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá **realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. Negrilla fuera del texto.

Con base en este artículo, el Despacho una vez realizada la notificación y a través de todo el proceso intentó salvaguardar los derechos de mi prohijada, lastimosamente no le era previsible con la información suministrada por la parte activa prever que pese a su direccionamiento él mismo iba a resultar ineficaz ya que la parte activa durante todo el proceso generó un yerro en el convencimiento del Juzgado, por lo que una vez valorada y probada la nulidad presentada **deberá soportar las consecuencias negativas de su declaratoria.**

Esta se solicita con base en lo estipulado en el artículo **133 # 8** del Código General del Proceso

ART. 133 C.G.P. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso en nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

..(....)...

8. “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona que de acuerdo con la ley debió ser citado.” Negrilla fuera del texto.

Así las cosas, mi representada no fue notificado en debida forma puesto que no está en ninguna parte del proceso el correo o email donde esta recibe notificaciones, máxime cuando la parte activa tenía en su poder toda la información de mi prohijada y pese a ser requeridos por el Despacho en los múltiples controles, afirmo bajo la gravedad de juramento como quedó probado que mi representada era la titular de un correo que no es de su propiedad, Micrositio **009 AportoCorreoElectronico**. Donde la parte activa manifestó bajo la gravedad de juramento que mi prohijada a través de un correo electrónico enviado a su buzón le informo a la parte activa el correo que reposa en la demanda; pero este supuesto correo no se logra identificar en ninguna parte de las pruebas que reposan en el proceso.

Para esto recordamos lo que el tratadista **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO** en su texto sobre **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** parte general, en el capítulo sobre las Nulidades Procesales y su saneamiento página **936** párrafo final indica lo siguiente: **“frente a esta causal los jueces son proclives a admitir la más nimia irregularidad como generadora de la misma, razón por la cual debe velar para que los requisitos de la notificación del auto admisorio de la demanda y del mandamiento ejecutivo se cumplan con el mayor rigor.”** Negrilla fuera del texto.

LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN COMO DEFECTO PROCEDIMENTAL

Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales; en particular lo manifestado por la Corte Constitucional **sentencia C-670 de 2004** Magistrada Ponente **CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ** resaltó lo siguiente:

“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para **lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones**. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

De la Jurisprudencia de nuestros máximos Órganos podemos inferir sin lugar a duda que en el presente proceso adelantado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de mi representada está viciado de nulidad, toda vez que de las pruebas aportadas con este escrito se puede evidenciar que la parte activa de manera deliberada y sin fundamento manifestó un yerro que dejó a mi prohijada desprovista de toda defensa técnica; por lo que le corresponde a este Despacho **reparar la injusticia que constituye haber adelantado un proceso a espaldas de mi representada, dejándole de brindar la oportunidad de ejercer el derecho la defensa o cuando menos a ser oído en el proceso**.

Para esto nuestro ordenamiento jurídico en los artículos **291** y **292** del Código General del Proceso establecido los medios o el sistema en el cual se debía practicar la vinculación de la parte pasiva al proceso; misma que sufrió modificación con ocasión de la pandemia dándole aplicación en principio lo estipulado en el artículo **8** del Decreto **806** de dos mil veinte (**2.020**) con el cual el derecho ingresó al sistema digital permitiendo la notificación por los medios virtuales; mecanismo que fue aplicado de manera permanentes mediante la Ley **2213** de dos mil veintidós (**2.022**); dejando claro que mismo debe concatenar con lo establecido en el Código General del Proceso.

Por lo anterior y desatada la Nulidad presentada por la **indebida notificación de la demandada** le corresponde a este Juzgador verificar la irregularidad planteada y llegar a la conclusión que la irregularidad presentada en este proceso conlleva sin lugar a duda a la violación del derecho de **defensa**, lo que traduce una omisión de las formalidades propias de la notificación que fue de tal magnitud que le impidió a mi representada enterarse del proceso que se adelanta en su contra, sufriendo un menoscabo en su derecho a defenderse.

Para esto miramos el material probatorio aportado con esta acción, con lo cual no queda lugar a duda que la parte activa de manera injustificada y llevando a un yerro al Juzgado dejó a mi representada sin forma alguna de defenderse frente al proceso que cursa en su contra, llamando la atención que pese a tener la información de mi prohijada debidamente en su sistema hayan suministrado una que no guarda relación con mi cliente, para esto aportamos correos electrónicos fechado del cinco (**5**) de septiembre del año dos mil diecisiete (**2.017**) dirigido a el señor camilo.pedraza@itau.co y correo fechado del veintidós (**22**) de octubre del año dos mil dieciocho (**2.018**) dirigido a itauregionales@escsa.co por lo

que no entiende este servidor como manifiestan un hecho contrario a la realidad pese a tener toda la información de mi representada.

PRUEBAS

Señor juez me permito presentar solicitar siguientes documentos como prueba, mismo que reposan en poder de la parte activa y que una vez allegados se evalúen bajo el rigor exigido por el artículo **244** del Código General del Proceso, Ley **527** de **99** y Decreto **2364** de **2012** que relaciono a continuación:

- Comprobante correos electrónicos fechado del año dos mil ocho (**2.008**) a la fecha.
- Correos electrónicos fechado del cinco (**5**) de septiembre del año dos mil diecisiete (**2.017**) dirigido a el señor camilo.pedraza@itau.co
- Comprobante correo fechado del veintidós (**22**) de octubre del año dos mil dieciocho (**2.018**) dirigido a itauregionales@escsa.co
- Comprobante correo electrónico de la parte activa fechado del veintinueve (**29**) de diciembre del año dos mil veintiuno (**2.021**)
- Fotografía fechada del diecisiete (**29**) de diciembre del año dos mil veintiuno (**2.021**) de parte del banco ITAU
- Fotografía fechada del diecisiete (**17**) de mayo del año dos mil veintidós (**2.022**) de parte del banco ITAU

DECLARACIÓN JURAMENTADA

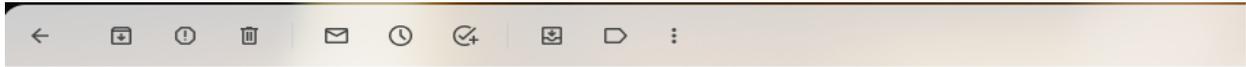
Bajo la gravedad de juramento y por existir discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación del Mandamiento de Pago, declarando mi prohijada que nunca fue enterada del auto que Libró Mandamiento de Pago proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil de Circuito de Rionegro, con respeto a la demanda ejecutiva instaurada por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de ella.

NOTIFICACIÓN

Carrera 43ª #19ª-87 oficina 218 Centro Automotriz Medellín, Teléfono 321-6467966 y correo electrónico **nelsonposadavasquez@gmail.com**

Mi poderdante en la Calle 17 # 37ª-80 Apartamento 423 Urbanización Providencia Castropol, celular 318-4096577 y correo electrónico **olgagilarb@gmail.com**

NELSON S. POSADA VASQUEZ
C.C. 1.037.572.780 de Envigado
T.P. 232.684 C.S de la J.



Fwd: fotos para aprobar ▷ Recibidos x



Olga Gil
para mí ▾

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Olga Gil <olgagilarb@gmail.com>
Fecha: 23 de agosto de 2008, 9:38:04 a.m. GMT-5
Para: gogossports@gye_satnet.net
Asunto: fotos para aprobar

Don Fernando le pido el favor revise estos diseños para mandar a patronar,



Don Fernando le pido el favor revise estos diseños para mandar a patronar,

Un saludo;

OLGA GIL ARBELAEZ



Fwd: Formato Banco Corpbanca » Recibidos x



Olga Gil
para mí ▾

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Olga Gil <olgagilarb@gmail.com>
Fecha: 7 de marzo de 2017, 1:22:45 p.m. COT
Para: Monica Liliana Betancur <MBetancur@corpbanca.com.co>
Asunto: Re: Formato Banco Corpbanca

BUENAS TARDES

ENVIO CON FIRMA Y HUELLA

ESTOY ATENTAA CUALQUIER TRAMITE ADICIONAL



BUENAS TARDES

ENVIO CON FIRMA Y HUELLA

ESTOY ATENTAA CUALQUIER TRAMITE ADICIONAL

SALUDOS

El 6/3/17, Monica Liliana Betancur <MBetancur@corpbanca.com.co> escribió:

Buenas tardes Olga,

De acuerdo a conversacion telefónica adjunto envío formato para que por favor lo firmes con huella y me lo regreses por este mismo medio.

Fwd: andrea estefania matamoros vega ha aceptado tu invitación a Gmail



Olga Gil

para mí ▾

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Olga Gil <olgagilarb@gmail.com>

Fecha: 20 de septiembre de 2008, 9:29:39 a.m. GMT-5

Para: andy.matamorosvega68@gmail.com

Asunto: Re: andrea estefania matamoros vega ha aceptado tu invitación a Gmail

mens prueba

Asunto: Re: andrea estefania matamoros vega ha aceptado tu invitación a Gmail

mens prueba

El 19 de septiembre de 2008 13:50, El equipo de Gmail <mail-noreply@google.com> escribió:

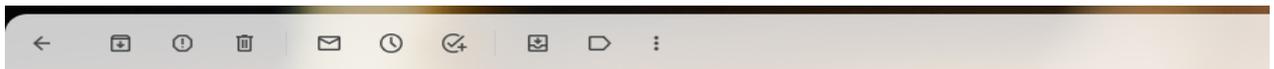
andrea estefania matamoros vega ha aceptado tu invitación a Gmail y ha elegido la dirección nueva andy.matamorosvega68@gmail.com. Se uno de los primeros en enviar un mensaje a andrea estefania a esta nueva dirección de Gmail. Sólo tienes que hacer clic en Responder y enviarás un mensaje a andrea estefania. andy.matamorosvega68@gmail.com también se ha añadido automáticamente a tu lista de contactos, de modo que Gmail te permitirá estar en contacto.

Gracias,

El equipo de Gmail

← Responder

→ Reenviar



Fwd: Olga Gil cc 39.178.674 ▷ Recibidos x



Olga Gil
para mí ▾

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Olga Gil <olgagilarb@gmail.com>
Fecha: 22 de octubre de 2018, 8:22:08 a.m. COT
Para: itauregionales@aecsa.co
Asunto: RV: Olga Gil cc 39.178.674

OLGA GIL ARBELÁEZ

Enviado desde mi iPhone



OLGA GIL ARBELÁEZ

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Olga Gil <olgagilarb@gmail.com>
Fecha: 20 de octubre de 2018, 11:10:59 a. m. COT
Para: itauregionales@aexa.co
Asunto: Olga Gil cc 39.178.674

Crédito rotativo



Consignaciones / Pagos / Transferencia



Fwd: > Recibidos x



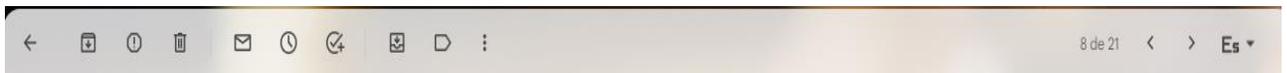
Olga Gil
para mí ▾

portugués ▾ > español ▾ [Traducir mensaje](#)

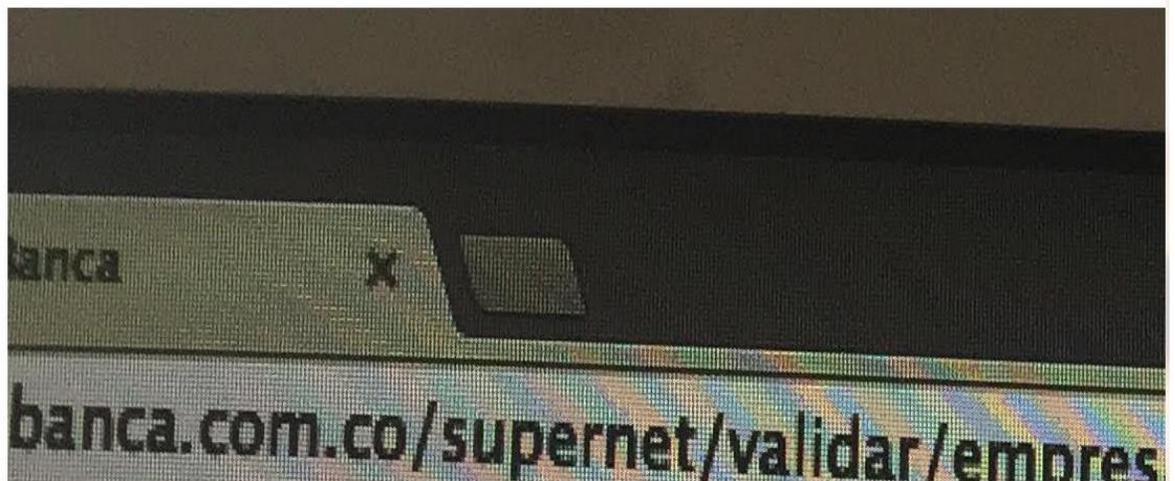
Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Olga Gil <olgagilarb@gmail.com>
Fecha: 5 de septiembre de 2017, 9:39:42 a.m. COT
Para: camilo.pedraza@itau.co



De: Olga Gil <olgagilarb@gmail.com>
Fecha: 5 de septiembre de 2017, 9:39:42 a.m. COT
Para: camilo.pedraza@itau.co



Fwd: trabajo ▾ Recibidos x



Olga Gil
para mí ▾

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Olga Gil <olgagilarb@gmail.com>
Fecha: 20 de septiembre de 2008, 9:30:20 a.m. GMT-5
Para: andrea estefania matamoros vega <andy.matamorosvega68@gmail.com>
Asunto: Re: trabajo

mensaje de prueba

2008/9/19 andrea estefania matamoros vega <andy.matamorosvega68@gmail.com>
| hola olga esta es mi cuenta ¿puede enviar cualquier cosa aqui?



para mí ▾

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Olga Gil <olgagilarb@gmail.com>
Fecha: 20 de septiembre de 2008, 9:30:20 a.m. GMT-5
Para: andrea estefania matamoros vega <andy.matamorosvega68@gmail.com>
Asunto: Re: trabajo

mensaje de prueba

2008/9/19 andrea estefania matamoros vega <andy.matamorosvega68@gmail.com>
| hola olga esta es mi cuenta ¿puede enviar cualquier cosa aqui?

← Responder

→ Reenviar



Fwd: SOLICITUD SOPORTE DE PAGO LEASING MEGA GROUP - MES DICIEMBRE



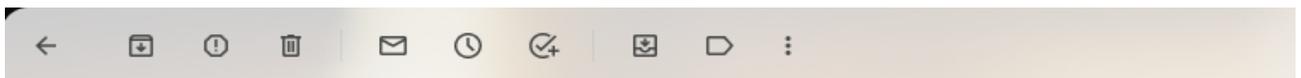
Olga Gil
para mí ▾

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Claudia Gil <direccionadministrativa@codemaderas.com.co>
Fecha: 18 de enero de 2019, 2:49:54 p.m. GMT-5
Para: Jhon William Alvarez Vergara <financiero@decifras.com>
Cc: Olga Gil Mega Group <olgagilarb@gmail.com>
Asunto: Re: SOLICITUD SOPORTE DE PAGO LEASING MEGA GROUP - MES DICIEMBRE

Buena tarde Don Jhon



Buena tarde Don Jhon

No poseo documentación del origen de los Leasing, la debe tener Adriana Lujan o Don Juan
La información que me dieron por la línea de atención es la siguiente:

MEGA GROUP

Leasing 8-10-181527 00 INMUEBLE

Septiembre 17/2015 Valor \$400.000.000 Se paga el 1 de cada mes

Cuotas 120 meses * 10 años

Opción de compra 10%

MEGA GROUP

Leasing 8-10-172438 00 MAQUINARIA

Noviembre 25/2015 Valor \$500.000.000 Se paga el 18 de cada mes

Cuotas 72 meses * 6 años

Opción de compra 1%

Según los extractos que nos enviaron ayer, no se ha cancelado la cuota del mes de Diciembre.

2:26



< Entrada



Encontrado en el buzón Entrada de Gmail



Itaú

29/12/21

Para: olgagilarb@gmail.com >

  **El TV de 43" está esperando por ti**

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Itaú Personal Bank



En Navidad hago transferencias desde mi celular y tengo mi regalo de Reyes asegurado.

Haz tus transferencias por medio de Transfiya y participa por premios increíbles, entre más dinero transfieras, mejores premios podrás ganar.



Premio principal:
TV 43 pulgadas
Full HD
De \$ 1.899.000



2:25



< Entrada



Encontrado en el buzón Entrada de Gmail



Itaú

17/05/22

Para: olgagilarb@gmail.com >

Información importante sobre nuestros corresponsales Itaú de Paso

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Apreciado cliente,

Para Itaú es muy importante mantenerte informado, por esto, te comunicamos que a partir del **24 de mayo de 2022** los puntos Vía Baloto no estarán habilitados para recibir pagos y/o consignaciones a productos del Banco Itaú. Podrás continuar realizando tus transacciones en nuestros canales: red de oficinas, Corresponsales Itaú de paso Conred-Carvajal, **App Itaú Colombia** y portal web **www.itaú.co**.

Te invitamos a consultar la oficina, corresponsal bancario o punto de caja más cercano **aquí**.

VIOLADO

Itaú Compliance Colombia S.A. Entidad Bancaria

Portal: www.itaú.co

App **Itaú Colombia**

Línea telefónica **581 81 81** en Bogotá o **01 8000 512 633** en el resto del país

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Masiv email por: Banco Itaú.

